



**CIERRE CUOTA CONGRIO DORADO,RAE CHILÓE C, PERÍODO ENERO-DICIEMBRE AÑO 2024, X REGIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: LAGOS - 00611/2024**

**Puerto Montt, 21/ 11/ 2024**

**VISTOS:**

Que la Resolución Exenta N°00025/2024 , de fecha 04 de Enero de 2024, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que estableció la fracción artesanal de la pesquería del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*); lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 4730 del 22 de octubre del 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega ejercicio de las facultades propias que indica a los Directores Regionales..

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N°00025/2024 de fecha 04 de Enero de 2024 citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), para ser extraídas por las naves inscritas para dicha pesquería en la Región de Los Lagos , en el periodo comprendido entre Enero y diciembre año 2024.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Los Lagos , a fecha 20 de Noviembre de 2024, ha informado que, de acuerdo a los antecedentes extractivos, al volumen desembarcado y proyecciones de pesca, este recurso ha completado la cuota asignada a las naves inscritas del RAE CHILÓE C del recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), por esto deberán cesar las actividades extractivas , por haber cubierto la cuota asignada a dicha organización.

**RESUELVO:**

1.- Declárase la suspensión de las faenas extractivas del recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), para la fracción artesanal de la cuota RAE CHILÓE C, por haberse extraído la totalidad de la cuota del período enero – diciembre del año 2024 en el área marítima de la región de Los Lagos.

2.- Dicha suspensión es a partir del día 21 de Noviembre de 2024 desde las 12:00 horas., permitiéndose el desembarque y la acreditación hasta las 18:00 horas del día 21 de Noviembre.

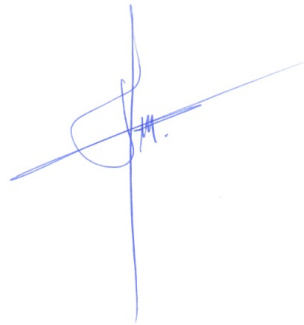
3.- Notifíquese a los administrados del presente cierre mediante teléfono y/o correo electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación a este servicio.

4.- Oficiése conforme a la distribución, y a las oficinas provinciales que correspondan.

5.-Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

6.- En el evento de existir aparejos en zona de pesca al momento de la notificación de la presente resolución que no hayan podido ser retirados, se deberá informar a los correos electrónicos [fiploslagos@sernapesca.cl](mailto:fiploslagos@sernapesca.cl) de tal circunstancia; previo el señalado aviso se coordinará la operación para el sólo efecto del retiro de aparejos y capturas y su posterior desembarque, si las hubiere.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**CRISTIAN RICARDO HUDSON MARTIGNANI**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

GGG/

Distribución:

Oficina Puerto Montt  
Oficina Provincial Maullin  
Oficina Provincial Contao  
Oficina Provincial Osorno  
Oficina Provincial Ancud  
Oficina Provincial Queilen  
Oficina Provincial Quellón  
Dirección Regional Los Lagos  
Oficina Provincial Castro  
Oficina Provincial Calbuco



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27053521&hash=ad24b>